



Council of the
European Union

Brussels, 22 June 2015
(OR. es)

10189/15

**Interinstitutional File:
2015/0090 (COD)**

**AGRI 344
AGRIORG 40
AGRIFIN 57
INST 211
PARLNAT 65**

COVER NOTE

From: Spanish Parliament
date of receipt: 18 June 2015
To: President of the Council of the European Union

Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL repealing Council Directive 76/621/EEC relating to the fixing of the maximum level of erucic acid in oils and fats and Council Regulation (EC) No 320/2006 establishing a temporary scheme for the restructuring of the sugar industry

[doc. 8368/15 AGRI 223 AGRIORG 23 AGRIFIN 29 - COM(2015) 174 final]

- Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached the above-mentioned document.

¹ translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange site IPEX at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

INFORME 6/2015 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE JUNIO DE 2015, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE DEROGA LA DIRECTIVA 76/621/CEE DEL CONSEJO, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE MÁXIMO DE ÁCIDO ERÚCICO EN LOS ACEITES Y GRASAS, Y EL REGLAMENTO (CE) NÚMERO 320/2006 DEL CONSEJO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR DEL AZÚCAR (COM (2015) 174 FINAL) (2015/0090 (COD))

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga la Directiva 76/621/CEE del Consejo, relativa a la determinación del porcentaje máximo de ácido erúcico en los aceites y grasas, y el Reglamento (CE) número 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de junio de 2015.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 20 de mayo de 2015, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alejandro Alonso Núñez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la Propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y a los efectos de la acción pretendida.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de junio de 2015, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42, párrafo primero, y 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

“Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

Artículo 43

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.”

3.- La Propuesta de Reglamento que dictaminamos tiene su justificación en el Acuerdo Interdisciplinar “Legislar Mejor” del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión que pretende actualizar y reducir la legislación comunitaria mediante la derogación de actos que ya no se apliquen.

En este caso se derogan la Directiva 76/621/CEE relativa a la determinación del porcentaje máximo de ácido eurístico en los aceites y grasas y el Reglamento (CE) N°



CORTES GENERALES

320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar.

La Directiva 76/621/CEE fue integrada en el Reglamento (CE) 1881/2006 de la Comisión, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, ya que el ácido eurístico es una toxina vegetal natural que es un contaminante con arreglo a la definición del Reglamento (CEE) N°315/93 y cuya presencia en los alimentos es el resultado de la producción agrícola. La Directiva queda, por tanto sin contenido y debe ser derogada.

El Reglamento (CE) N° 320/2006 establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar y se ha aplicado durante las campañas 2006/2007, 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010. Actualmente los programas de reestructuración del sector del azúcar están finalizados por lo que procede la derogación del acto jurídico que los regulaba.

En definitiva se trata de normas claramente obsoletas, por lo que en aras de la seguridad jurídica y de la simplificación normativa, no cabe duda de su conveniencia en la derogación.

No hay intereses españoles especiales que puedan verse afectados por la norma que informamos y es conforme con el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga la Directiva 76/621/CEE del Consejo, relativa a la determinación del porcentaje máximo de ácido erúxico en los aceites y grasas, y el Reglamento (CE) número 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.